



ANIVERSARIO

ISSN 0798-1171

Depósito legal pp. 197402ZU34

Esta publicación científica en formato digital  
es continuación de la revista impresa



# REVISTA DE FILOSOFÍA

*I. 50° Aniversario de Revista de Filosofía*

*II. Ontognoseología, Lenguaje y Realidad*

*III. Eticidad: Conflictos, Diversidades y Derechos*

*IV. Pensamiento Educativo: Aplicaciones y Contextos*

*V. Ensayos*

Centro de Estudios Filosóficos  
"Adolfo García Díaz"  
Facultad de Humanidades y Educación  
Universidad del Zulia  
Maracaibo - Venezuela

**N°Especial  
2022**

**Revista de Filosofía**  
Vol. 39, N° Especial, 2022, pp. 178 - 203  
Universidad del Zulia. Maracaibo-Venezuela  
ISSN: 0798-1171 / e-ISSN: 2477-9598

**La disolución de los elementos clásicos en la democracia en América como propedéutica al despotismo democrático formulado por Tocqueville**

*The Dissolution of the Classical Elements in Democracy in America as Propaedeutic to the Democratic Despotism Formulated by Tocqueville*

**Francisco Presta**  
ORCID: <https://orcid.org/0000-0003-4506-633X>  
Universidad Nacional de Córdoba - Argentina  
[franciscojosepresta@yahoo.com.ar](mailto:franciscojosepresta@yahoo.com.ar)

Recibido 18-01-2021 – Aceptado 05-04-2022

Este trabajo está depositado en Zenodo:  
DOI: <https://doi.org/10.5281/zenodo.6416345>

**Resumen:**

El presente artículo analiza las perspectivas de Arendt y de Tocqueville en relación con la importancia que cumplen los elementos clásicos en el análisis político de los Estados Unidos. Teniendo presente este postulado, procederemos a visualizar en qué medida la disolución de los sentidos clásicos retratados por Tocqueville en la democracia en América, nos permiten inferir una profunda disensión con respecto a la interpretación de Arendt en estas materias, mostrando cómo el carácter progresista de la sociedad norteamericana inspiró en el pensador francés la descripción de un nuevo tipo de despotismo democrático. Asimismo, el contraste de estas interpretaciones, nos permitirá finalmente abordar el entorno contemporáneo de los Estados Unidos en función de la categoría “posdemocracia” de Wolin, instancia que restituye la actualidad del pensamiento político de Tocqueville en relación con el despotismo democrático sin riesgo alguno de anacronismo.

**Palabras clave:** burocracia; despotismo, administración; democracia; clasicismo; Arendt.

**Abstract:**

This article analyzes the perspectives of Arendt and Tocqueville in relation to the importance of the classical elements in the political analysis of the United States. Keeping this postulate in mind, we will proceed to visualize to what extent the dissolution of the classical meanings portrayed by Tocqueville in democracy in America, allow us to infer a deep dissension with respect to Arendt's interpretation in these matters, showing how the progressive character of democracy North American society inspired in the French thinker the description of a new type of democratic despotism. Likewise, the contrast of these

*Esta obra está bajo una licencia de Creative Commons Atribución-CompartirIgual 4.0 Internacional (CC BY-SA 4.0)*

<https://creativecommons.org/licenses/by/4.0/deed.es>

interpretations will allow us to finally address the contemporary environment of the United States based on Wolin's "post-democracy" category, an instance that restores the actuality of Tocqueville's political thought in relation to democratic despotism without any risk of anachronism.

**Keywords:** bureaucracy; despotism; administration; democracy; classicism; Arendt

## Introducción

Actualmente, la metodología comparada es un tema recurrente entre los especialistas de las ciencias sociales entre cuyos principales referentes debemos destacar la figura de Alexis de Tocqueville<sup>1</sup>. Sin embargo, a diferencia del enfoque de Arendt, veremos cómo la metodología comparada de Tocqueville funciona sobre la base de ordenamientos estructurales que vuelven a veces sumamente incomparable la situación legislativa de los Estados Unidos y de Francia, por lo cual el significado de las revoluciones políticas y de la concepción de democracia vinculada a ellas, necesitan ser matizadas. En este aspecto, veremos cómo un sistema rígido en términos legislativos no produce necesariamente un despliegue de la política a tales efectos, sino que más bien la política como actividad deliberativa y libremente concertada entre individuo iguales se eclipsa por causa de ese rígido ordenamiento legislativo. Estas premisas constituyen la guía heurística que hemos utilizado para contrastar las lecturas de Tocqueville y de Arendt en relación con los Estados Unidos.

Ahora bien, en su libro *Sobre la Revolución* (1963), Hannah Arendt recorre la historia de las revoluciones políticas a través de comparaciones entre la Revolución americana y la Revolución francesa. En especial, el principal aporte de la autora consiste en visualizar los elementos clásicos que sobreviven en su comparación desde una óptica que atiende sobre todo las consideraciones constitucionales y lo que la autora llama la "cuestión social". De este modo, se retrotrae constantemente hacia el entorno de la filosofía política clásica en busca de aquellos elementos que sobreviven en la modernidad o, por el contrario, se pierden indefectiblemente. Sin embargo, aunque este sentido revolucionario se encuentre vinculado con la tradición de filosofía política clásica, en el caso específico de los Estados Unidos, el análisis sobre los elementos clásicos de su democracia no ocurre de ninguna manera tan sólo por estas razones. Por consiguiente, el encuentro espontáneo e inédito de Tocqueville con la democracia liberal de los Estados Unidos, descubre en los análisis científicos de la teoría política moderna, sentidos que recapitulan los elementos clásicos de la democracia en América de manera muy diferentes de las reconstrucciones de Arendt. Para lograr este objetivo, deberemos profundizar en sus reconstrucciones legislativas de los Estados particulares, con la finalidad de desentrañar qué consecuencias implicó la disolución de los elementos clásicos en la democracia en América.

---

<sup>1</sup> SARTORI, Giovanni, "Comparación y método comparado", en, *La comparación en las ciencias sociales*, Traducción de Juan Russo y Miguel Ángel Ruiz de Azúa, Alianza, Madrid, 1994, p. 43.

Para comenzar, debemos atendernos a que los materiales de *La democracia en América* (1835) se construyeron sobre la convergencia de dos episodios de época que condicionaron profundamente el pensamiento político de Tocqueville. En Europa, bajo la supervisión de la Restauración, el modelo federal más avanzado como el de Alemania, no sólo era aun fuertemente aristocrático, sino que incluso los Estados miembros conservaba vetos suspensivos que volvían sumamente deficiente su funcionamiento<sup>2</sup>. En cambio, en los Estados Unidos, el federalismo irrumpió en la escena política de la época con los rasgos de un modelo potencialmente democrático y sumamente exitoso en materia de centralización gubernamental que otorga a los Estados Unidos, un lugar extemporáneo con respecto a Europa. Este contexto histórico de los Estados Unidos, proporcionó a Tocqueville la posibilidad de configurar sus análisis científicos en materia de teoría política sobre la base de una antinomia fundamental creada entre el individuo aislado y el Estado, que se encuentra presente en su categoría individualismo democrático. No obstante, desde un punto de vista metodológico, esta antinomia fundamental que subyace implica en su definición de individualismo democrático, pertenece por entero a la filosofía política aristotélica. De este modo, esta antinomia recorre toda su obra y constituye la base sobre la cual deberemos analizar los resultados de la disolución de los elementos clásicos que descubrió en la democracia de los Estados Unidos.

Nuestros antepasados no conocían la palabra individualismo que hemos acuñado para nuestro uso, porque en su época en efecto no había individuo que no perteneciera a un grupo y que pidiera considerarse absolutamente solo; pero cada uno de los numerosos grupitos que componían la sociedad francesa pensaba sólo en sí mismo. Era, permítaseme la expresión, una especie de individualismo colectivo que preparaba a las almas para el verdadero individualismo que hoy conocemos.<sup>3</sup>

En efecto, nuestra presente investigación radica en mostrar qué elementos clásicos contiene implícito el análisis científico de la democracia en América realizado por Tocqueville y en qué aspectos difieren de las reconstrucciones de Arendt. Así, esta diferencia historiográfica nos proporcionará la clave para recuperar la versión posdemocrática de Wolin bajo la fórmula del nuevo despotismo descrito por Tocqueville. Nuestro análisis pretende hacer nítido este balance tomando como referencia la distinción fundamental formulada por Tocqueville entre el gobierno de los Estados particulares y el gobierno federal en la etapa posrevolucionaria de los Estados Unidos, distinción analítica que resulta desapercibida en los análisis de Arendt y que constituye la base sobre la cual deberemos evaluar la importancia de los elementos clásicos en la democracia en América.

---

<sup>2</sup> KOSELLECK Reinhart, “La Restauración y los acontecimientos subsiguientes”, en, *La época de las revoluciones europeas: 1780-1848*, Buenos Aires, Siglo Veintiuno, 1976, p. 198.

<sup>3</sup> TOCQUEVILLE, Alexis, *El Antiguo Régimen y la Revolución*, Traducción de Jorge Ferreiro, Fondo de Cultura Económica, México, 2004, p. 195.



## 1. Las tensiones interpretativas de Arendt y Tocqueville en relación con los elementos clásicos de la democracia en América

Por su parte, Hannah Arendt construye una imagen idealizada de la democracia en América en base a la solución que dio sobre la “cuestión social”. Nótese cómo en este aspecto la óptica de la autora mantiene en vigencia la pervivencia de elementos clásicos en la etapa posrevolucionaria de los Estados Unidos, razón por la cual, la sociedad norteamericana aparece como un destino histórico capaz de orientar el curso de las democracias modernas en el sentido expresado. De este modo, su análisis procede a la reconstrucción de una analogía entre los elementos de la tradición de filosofía política clásica y el curso progresista de la democracia liberal de los Estados Unidos, bajo una fórmula que acentúa cómo el principal rasgo virtuoso de la democracia en América es precisamente su triunfal remedo económico a la “cuestión social”.

Existe sin embargo, otro aspecto de las revoluciones modernas del que quizá puedan hallarse antecedentes anteriores a la Edad Moderna. Nadie puede negar el papel importantísimo que la cuestión social ha desempeñado en todas las revoluciones y nadie puede olvidar que Aristóteles, [...], ya había descubierto la importancia que tiene lo que ahora llamamos motivación económica (el derrocamiento del gobierno a manos de los ricos y el establecimiento de una oligarquía, o el derrocamiento del gobierno a manos de los pobres y el establecimiento de una democracia.<sup>4</sup>

En efecto, la metodología comparativa de Arendt al subsumir indistintamente el significado de las revoluciones americana y francesa tomando como base la cuestión social que hunde sus raíces en la filosofía política clásica, conduce a Arendt a establecer resultados holísticos en su argumentación que desacreditan los análisis diferenciales que Tocqueville ha establecido en estas materias. La idealización creada al respecto, conmina a los Estados Unidos a permanecer triunfal y vigoroso en consideraciones republicanas, en tanto que en Europa por causa de las tradiciones monárquicas no se conseguían introducir elementos republicanos subsistentes. No nos interesa aquí analizar las construcciones metafísicas de la autora alemana en torno a la pobreza<sup>5</sup>, sino solamente flexibilizar su interpretación sobre los Estados Unidos. Tal como veremos, la reconstrucción de Tocqueville en relación con la presencia de elementos clásicos presenta una complejidad distinta a las construcciones de Arendt. Por este motivo, deberemos introducir algunos “correctivos” que cumplan la finalidad de restituir otra versión distinta en estas materias.

---

<sup>4</sup> ARENDT, Hannah, *Sobre la revolución*, Traducción de Pedro Bravo, Fondo de cultura económica, México, 2004, p. 26.

<sup>5</sup> Véase, HOBBSAWM Eric., “Hannah Arendt acerca de la revolución” en, *Revolucionarios*, Traducción de Joaquim Sempere, Crítica, Barcelona, 2010, pp. 283-294. Es útil reproducir el siguiente pasaje que muestra la posición inflexible de Hobsbawm ante la falta de méritos históricos en el análisis de Arendt acerca del significado de las revoluciones: “Puesto que los pobres, a su juicio, están primordialmente determinados por la “necesidad” más que por la libertad, es decir, por motivos económicos más que políticos. actualmente esto también es falso. [HOBBSAWM, ibidem, p. 291]

En primer lugar, tenemos que visualizar en la perspectiva de Arendt cómo los análisis comparativos restituyen la importancia de los elementos clásicos en base a la solución de la “cuestión social” que supuestamente reviste la prosperidad material de la sociedad norteamericana.

América llegó a ser el símbolo de una sociedad sin pobreza mucho antes de que la Edad Moderna, en su desarrollo tecnológico sin par, realmente hubiese descubierto los medios para abolir esa abyecta miseria del estado de indigencia al que siempre se había considerado como eterno. Sólo una vez que había ocurrido esto y que había llegado a ser conocido por los europeos, podía la cuestión social y la rebelión de los pobres llegar a desempeñar un papel auténticamente revolucionario. El antiguo ciclo de recurrencias sempiternas se había basado en una distinción, que se suponía “natural”, entre ricos y pobres<sup>6</sup>; la existencia práctica de la sociedad americana anterior al comienzo de la revolución había roto este ciclo de una vez por todas. Los eruditos han discutido mucho acerca de la influencia de la Revolución americana sobre la francesa [...] Sin embargo, [...] ninguna de las influencias ejercidas sobre el curso de la Revolución francesa\_ tales como el hecho de que se iniciase la Asamblea Constituyente o que la *Déclaration des Droits de L’Homme* se redactase según el modelo de la Declaración de Derechos de Virginia\_ puede equipararse al impacto de lo que el Abate Raynal ya había denominado “la sorprendente prosperidad” de los países que todavía entonces eran colonias en América de Norte. [...] Lo que los hombres de la Revolución americana consideraron una de las innovaciones más importantes del nuevo gobierno republicano, la aplicación y elaboración de la teoría de la división de poderes de Montesquieu al cuerpo político, desempeño un papel secundario en el pensamiento de los revolucionarios europeos de todos los tiempos; la idea fue rechazada inmediatamente, incluso antes de que estallase la Revolución francesa, por Turgot en nombre de la soberanía nacional<sup>7</sup>, cuya majestad [...] al parecer exigía un poder centralizado e indiviso. [...] No fue la Revolución americana, sino las condiciones existentes en América, que eran bien conocidas en Europa mucho antes que se produjese la Declaración de la Independencia, lo que alimentó el espíritu revolucionario en Europa.<sup>8</sup>

Este contexto signado por la presencia de elementos económicos que supuestamente exaltan la prosperidad material e inédita de los Estados Unidos, conduce a Arendt a establecer afirmaciones sobre la figura de Tocqueville que resultan sumamente problemáticas: “Hasta el propio Tocqueville, estaba interesado principalmente por el estudio de las consecuencias de esa larga e inevitable revolución, de la que los acontecimientos de 1789 constituían sólo su primera etapa, había tenido en América. Apenas si mostró interés\_ y esto es curioso\_ por la propia revolución americana ni por las

<sup>6</sup> A ello se debe que Polibio afirme que la transformación de un gobierno en otro se produce [...] según la naturaleza. *Historias*, VI, 5, 1. [Nota de Arendt]

<sup>7</sup> El escrito de John Adams *A Defense of the Constitutions of Government of the United States of America* fue en respuesta al ataque de Turgot, [...] Véase en especial las “preliminary Observations” de Adams, donde cita extensamente la carta de Turgot. *Works*, vol. IV. [nota de Arendt]

<sup>8</sup> ARENDT, *Sobre la revolución*, op. cit., pp. 28-9-30.

teorías de los fundadores”<sup>9</sup>. En este punto, veremos que Arendt no atiende cómo la prosperidad material de la sociedad norteamericana constituyó las bases sobre las cuales Tocqueville reflexionó la emergencia de un nuevo tipo de despotismo. No obstante, tal y como hemos establecido, la metodología comparada de Tocqueville no presenta similitud alguna con el uso que hace Arendt de ella y, por lo tanto, deberemos establecer diferencias conceptuales que proceden a recuperar la importancia de las diferencias estructurales de los ordenamientos políticos.

En efecto, la importancia de la *Democracia en América* fue clarificar a los europeos acerca de los principales riegos que la Revolución americana había mostrado al fundar por primera vez en el entorno moderno la organización política de una concepción de democracia desligada de elementos aristocráticos. Aquí, hemos de establecer un primer “correctivo” con respecto a la posición de Arendt en relación con la situación posrevolucionaria de los Estados Unidos. Esto implica diferenciar en la democracia en América aquellos elementos clásicos que sobreviven en la no representación del pueblo creada en torno a las políticas municipales y la representación del pueblo por parte de las mayorías creada en torno a las políticas de Estado. Así, el sentido clásico que alberga la democracia en América deriva para Tocqueville de la democracia colonial, donde la dupla conceptual entre religión puritana y democracia participativa, se fusionaron para producir conjuntamente el poder político. De este modo, la inmigración protestante procedente de la religión puritana aunó en rededor del municipio el desarrollo de políticas públicas y deliberativas entre los interesados sin necesidad alguna de establecer el principio de la representación. Por esta razón, debemos profundizar en las consecuencias que tuvo haber instituido la representación del pueblo por parte de las mayorías en el entorno legislativo de los Estados particulares, puesto que esta instancia resultó determinante al momento de visualizar la disolución de los sentidos clásicos en la democracia en América desde la perspectiva de Tocqueville.

En Nueva Inglaterra, los municipios están completa y definitivamente constituidos desde 1650. En torno a la célula municipal van a agruparse y unirse fuertemente los intereses, las pasiones, los deberes y los derechos. En el interior del municipio se ve reinar una vida política real, activa, del todo democrática y republicana. Las colonias reconocen todavía la soberanía de la metrópoli. La monarquía es la ley del Estado, pero la república está ya plenamente viva en el municipio. El municipio nombra todos sus magistrados, establece sus propios impuestos, los reparte y los percibe. En los municipios de Nueva Inglaterra, no se admite la ley de representación. Es en la plaza pública y en la asamblea general de los ciudadanos donde se tratan, como en Atenas, los asuntos que conciernen al interés general. Cuando se estudian con atención las leyes promulgadas durante esa primera época en las repúblicas americanas, se sorprende uno de la inteligencia gubernamental y de las teorías avanzadas del legislador. Es evidente que éste tiene una idea más elevada y completa de los deberes de la sociedad hacia sus miembros que los legisladores europeos de entonces y le impone obligaciones de las que todavía estaba exenta en otros

---

<sup>9</sup> ARENDT, *ibidem*, p. 81.

lugares. En los Estados de Nueva Inglaterra, desde su origen, la suerte de los pobres estaba asegurada<sup>10</sup>. [...] La ley entra en mil detalles diversos para prevenir y satisfacer un gran número de necesidades sociales de las que incluso en la actualidad se tiene una idea confusa en Francia. <sup>11</sup>

Este retrato de la Antigüedad que exhibe la práctica deliberativa del municipio en los Estados Unidos a través de concertaciones directas entre los colonos para crear el poder político, constituyó un recurso histórico considerable con el cual Tocqueville maduró los efectos transformadores operados en las formas gubernamentales durante las innovaciones constitucionales de la época federal o posrevolucionaria. De este modo, debemos hacer observar cómo el posicionamiento liberal de Tocqueville nos permite establecer diferencias sustanciales en relación con la interpretación de Arendt en el tema de los elementos clásicos del análisis político. En efecto, una vez transcurrida la lucha contra Inglaterra, las mayorías se abalanzaron y se apropiaron de los instrumentos legislativos del Estado para garantizar sus intereses de manera indefectible. Aquí, un importante rasgo de la teoría política clásica que sobresale en el análisis liberal de Tocqueville, radica en distinguir la nueva situación de “extranjería” que presenta la nueva geografía estructural de la democracia en América en su etapa posrevolucionaria, desde dos instancias que resulta importante visualizar para comprender la disolución con respecto a sus orígenes coloniales. En primer lugar, la situación de extranjería emerge entre las colonias para desencadenar una primera crisis constitucional inmediatamente después de la revolución americana: “Mientras duró la guerra con la madre patria, la necesidad hizo prevalecer el principio de la unión. [...] Pero desde que se concertó la paz, los vicios de la legislación quedaron al descubierto. El Estado pareció disolverse de repente. Cada colonia, convertida en república independiente se apoderó de toda la soberanía”.<sup>12</sup> Luego, tras solucionar la crisis y dar lugar a la Constitución de los Estados Unidos en 1789, adviene otra situación de extranjería creada por la rigidez legislativa de la mayoría en las legislaturas de los Estados para vulnerar las garantías de los individuos y de las minorías: “Pero en los Estados esas dos partes de la legislatura se compusieron de los mismos elementos y según el mismo sistema de elección. De ellos resultó que las pasiones y voluntades de la mayoría se abrieron paso con la misma facilidad y encontraron rápidamente un órgano y un instrumento tanto en una como en otra cámara. Ello aseguró un carácter violento precipitado a la formación de las leyes”<sup>13</sup>.

Por esta razón, flexibilizando la interpretación de Arendt, tenemos que subrayar que fue la experiencia que los legisladores federales habían adquirido contra las tiranías de las mayorías en sus diversas expresiones, las que atribuyeron a Tocqueville una vasta habilidad legislativa para moderar los furores de la democracia. Por esta razón, su

---

<sup>10</sup> Code of 1650, p. 78. [nota de Tocqueville]

<sup>11</sup> TOCQUEVILLE, A., *La democracia en América*, Traducción de Eduardo Nolla, Trotta, Madrid, 2018, pp. 170-171.

<sup>12</sup> TOCQUEVILLE, A., *ibidem.*, pp. 270-271.

<sup>13</sup> TOCQUEVILLE, A., *ibidem.* p. 320.



contacto íntimo con la democracia en América permaneció extemporáneo respecto de sus experiencias personales con la democracia en Francia, otorgándole un lugar destacado en sus actuaciones como constituyente durante la segunda República<sup>14</sup>. De todos modos, a diferencia de Arendt, los análisis de los elementos clásicos efectuados por Tocqueville no se redujeron a resultados sociológicos, sino que se centraron sobre las escasas garantías que los individuos disponían con respecto a las mayorías. En este sentido, la antinomia fundamental adquiere plena relevancia para mostrar cómo la disolución de los elementos clásicos produjo el despotismo de la mayoría. Por consiguiente, hay que subrayar que las reflexiones sobre la “tiranía de la mayoría” no era una idea que pertenecía a Tocqueville, sino de los legisladores federales con especial referencia a Madison y Jefferson. En este punto, debemos proceder a introducir un segundo “correctivo” en la interpretación de Arendt. Este atiende la importancia del federalismo norteamericano en los términos de un modelo de centralización gubernamental sumamente eficiente para la época. Así, flexibilizar la interpretación de Arendt con respecto al incremento del poder gubernativo, nos habilita mostrar cómo el gobierno federal se constituyó precisamente para remediar el despotismo de las mayorías.

Los gobiernos parecen ordinariamente por impotencia o por tiranía. En el primer caso, el poder se les escapa, en el otro, se lo arrebatan. [...] El gobierno de las repúblicas americanas me parece tan centralizado y más enérgico que el de las monarquías absolutas de Europa. No pienso que perezca por su debilidad<sup>15</sup>. [...] El presidente James Madison expresó los mismos

<sup>14</sup> Cfr. TOCQUEVILLE, Alexis, “Comisión Constituyente”, en *Recuerdos de la revolución de 1848*, Traducción de Marcial Suárez, Nacional, Madrid, 1984, pp. 213-228. Es útil reproducir el siguiente pasaje: “No obstante, hay que reconocer que la conveniencia de que el presidente fuese nombrado por el pueblo no era una verdad evidente por sí misma, y que la disposición según la cual había de ser elegido directamente era tan nueva como peligrosa. En un país sin tradiciones monárquicas, donde el poder ejecutivo siempre ha sido débil y continúa estando muy restringido, no hay nada más prudente que encomendar a la nación la elección de ese representante. Un presidente que no contase con la fuerza que tal origen le confería se convertiría en el juguete de las asambleas. Pero nuestra situación era muy distinta. Nosotros salíamos de la monarquía, y hasta los hábitos republicanos eran todavía monárquicos. La centralización, por otra parte, bastaba para hacer incomparable nuestra situación. De acuerdo con sus principios, toda la administración del país, tanto en los asuntos menores como en los más importantes, no podía corresponder más que al presidente. Los millares de funcionarios que tienen en sus manos todo el país no podían depender más que de él: esto era así, según las leyes y también las ideas vigentes, que el 24 de febrero había dejado subsistir, porque habíamos conservado el espíritu de la monarquía, aunque hubiera dejado de gustarnos. [...] Recuerdo que durante todo el tiempo que la Comisión se ocupó de aquella materia, yo me afané por descubrir de qué lado debía inclinarse habitualmente la balanza del poder en una república, como la que yo veía que se estaba haciendo, y tan pronto creía que sería del lado de la asamblea única, como del lado del presidente elegido: esta incertidumbre me causaba una gran inquietud. la verdad es que aquellos era imposible de decir de antemano. [...] Lo único seguro era la guerra que se harían y el hundimiento de la república, que sería su consecuencia. [...] En segundo lugar, propuse que la mayoría relativa fuese sustituida por la mayoría absoluta, y, si ésta no se conseguía en la primera vuelta, que la Asamblea se encargase de efectuar la elección. Creo que aquellas ideas eran buenas, pero no eran nuevas: yo las había tomado de la constitución de América. Creo que, si yo no lo hubiera dicho, nadie lo habría sospechado: tan escasa era la preparación de la Comisión para desempeñar su gran papel. La primera parte de mi enmienda fue rechazada, tal como yo esperaba. Nuestros grandes hombres consideraron que aquel sistema no era suficientemente simple y lo encontraron ligeramente tocado de aristocratismo. La segunda fue admitida: es el artículo actual de la Constitución” [TOCQUEVILLE, A., *ibidem*, p. 222-223-224.]

<sup>15</sup> Es inútil, pienso, advertir aquí al lector de que, como en todo el resto del capítulo, hablo no del gobierno federal, sino de los gobiernos particulares de cada estado, que la mayoría dirige despóticamente. [Nota de Tocqueville]

pensamientos. (Ver el *Federalista*, n. 51.) “Es de una gran importancia en las repúblicas”, dice, “no solamente defender la sociedad contra la opresión de los que gobiernan, sino también garantizar una parte de la sociedad contra la injusticia de la otra. [...] Si el Estado de Rhode Island estuviese separado de la Confederación y entregado a un gobierno popular ejercido soberanamente dentro de límites estrechos, no se podría dudar de que la tiranía de la mayoría haría tan incierto el ejercicio de los derechos que llegaría a reclamar un poder enteramente independiente del pueblo. [...] En otro lugar decía: “El exceso que se puede hacer del poder legislativo me parece la enfermedad más peligrosa a la que está expuesto nuestro gobierno”. Jefferson decía también: “El poder ejecutivo en nuestro gobierno no es el único, ni siquiera el principal objeto de mi atención. La tiranía de los legisladores es actualmente, y será durante muchos años todavía, el peligro más temible. El peligro del poder ejecutivo llegará a su vez, pero en un período más remoto”<sup>16</sup>. En esta materia me gusta citar a Jefferson con preferencia a cualquier otro, porque lo considero el más poderoso apóstol que haya tenido nunca la democracia.<sup>17</sup>

Las virtudes del federalismo norteamericano acontecieron para salvar los derechos de los individuos, expuestos ante la tiranía legislativa incitada por las mayorías en los Estados particulares. De este modo, la reconstrucción de elementos clásicos presentes en la democracia en América otorga a los análisis de Tocqueville una complejidad distinta a la elaborada por Arendt. En primer lugar, hay que aclarar que la formación de Tocqueville era la de jurista, por lo cual sus preocupaciones orbitan en torno a salvar las garantías individuales. Dado que el resultado inmediato de la Revolución americana había sido la cooptación de las legislaturas por las mayorías, los individuos aislados carecían de las garantías suficientes frente a sus atribuciones. Por este motivo, tenemos que visualizar una tendencia sumamente endeble que afecta al desarrollo mismo de la liberalidad de los individuos, desde el momento en que la tiranía de la mayoría no permanece vinculada únicamente con el poder legislativo del Estado, sino que traslada sus efectos de manera hegemónica sobre el aspecto subjetivo, impidiendo que la actividad política de los individuos pueda apartarse de sus imposiciones predeterminadas. En este sentido, a diferencia de Arendt, el carácter legislativo sacado a luz por Tocqueville durante la etapa posrevolucionaria, muestra un efecto endeble sobre la actividad política.

Los usos han ido más lejos aún que las leyes. En los Estados Unidos, se difunde más y más una costumbre que acabará por hacer inútiles las garantías del gobierno representativo: sucede muy frecuentemente que los electores, al nombrar un diputado, le trazan un plan de conducta y le imponen un cierto número de obligaciones de las que no podrá apartarse en ningún momento.<sup>18</sup>

En este punto, tenemos que sacar provecho de la función metodológica que cumple la antonimia fundamental establecida sobre la base del Estado y el individuo aislado, cuya

---

<sup>16</sup> Carta de Jefferson a Madison, 15 de marzo de 1789. En la edición de Conseil, I, pp. 340-341. [Nota de Eduardo Nolla]

<sup>17</sup> TOCQUEVILLE, A., *La democracia en América*, op. cit., pp.465-466.

<sup>18</sup> TOCQUEVILLE, A., *ibidem.*, p. 449.

finalidad consiste en evaluar qué elementos clásicos recoge Tocqueville de la democracia en América y cómo se disuelven para causar una nueva relación entre el individuo aislado y el Estado.

En primer lugar, hemos de destacar que la antinomia fundamental pertenece por entero a la filosofía política de Aristóteles. De manera complementaria, la categoría despotismo utilizada para definir los peligros que la democracia puede desarrollar, se remonta hasta Aristóteles y llega al pensador francés a través de la influencia de Montesquieu. En estas materias, resulta importante destacar su poco conocida lectura de Aristóteles. Así, sabemos con seguridad que en el período de redacción de la segunda parte de *La democracia*, aquella de 1840 donde aparecen por vez primera las categorías “individualismo democrático” y “despotismo democrático”, Tocqueville había leído a una enorme gama de pensadores y moralistas que influyeron en su maduración: “Las cartas y otros documentos indican que, entre 1835 y 1840, consultó, entre las grandes obras de filosofía o de teoría política, las de Platón, Aristóteles, Plutarco, santo Tomás de Aquino, Maquiavelo, Montaigne, Bacon, Descartes, Pascal, Montesquieu, y Rousseau”<sup>19</sup>. En efecto, Aristóteles atendió especialmente, a diferencia de Platón que centraba el análisis político de las formas de gobierno únicamente en las dimensiones subjetivas, a una evolución histórica de las formas de gobierno que permanecen emparentadas con las movi­dades constitucionales, dando lugar a ordenamientos políticos mucho más desacralizados.

No sería difícil para un filósofo identificarse con la ciudad de los filósofos de Platón, poniéndose al servicio de sus fines, pero al nuevo estado ideal de Aristóteles no debían gobernarlo reyes platónicos. [...] No menciona la vida de la pura razón (Phrónesis: Pol., VII, I, 1323b). [...] Mas ahora, que se había aproximado el estado ideal a la realidad, ¿qué espacio quedaba libre para la vida contemplativa del individuo filósofo? *Aquí se vuelve por primera vez un problema científico la antinomia entre el estado y el individuo.*<sup>20</sup>

Por este motivo, resulta importante remitirnos a cómo la nueva tarea de la filosofía política concebida por Aristóteles tras su salida de la Academia, consiste en evaluar las consecuencias de la antinomia fundamental acaecida entre el Estado y el individuo aislado, en tanto que instancia de “extranjería” que debe poder ser reparada por una nueva recomposición de los sentidos primigenios de la Polis, creados a través de la práctica efectiva de las virtudes ciudadanas. Es importante reproducir el juicio de un especialista como Enrico Berty: “como el propio Aristóteles declara: “El fin de la política no es el conocimiento, sino la acción”. Eso significa que la ciencia política consiste en conocer el bien supremo del hombre, pero, además de conocerlo, también debe contribuir a alcanzarlo, esto es, a practicarlo”<sup>21</sup>. Por esta razón, si el despotismo de la mayoría en los

<sup>19</sup> SCHLEIFER James, *Como nació la Democracia en América*, Traducción de Rodrigo Ruza, Fondo de Cultura Económica, México, 1984, p. 42.

<sup>20</sup> JAEGER, Werner Wilhelm, *Aristóteles*, Traducción de José Gaos, Fondo de cultura económica, México, 1946, p. 322.

<sup>21</sup> BERTY, Enrico, *El pensamiento político de Aristóteles*, Traducción de Helena Aguilà, Gredos, Madrid, 2012, p. 11.

Estados particulares condicionó indefectiblemente la práctica de las virtudes ciudadanas por parte de los individuos, la nueva creación legislativa del gobierno federal a través de la Constitución de los Estados Unidos, restituye en parte la relación armónica del individuo y el Estado. De este modo, se hace lugar a un nuevo principio legislativo ordenador que pudo salvaguardar las garantías individuales respecto del despotismo incubado en los Estados particulares. Éste es el genuino elemento clásico que descubre Tocqueville en la democracia en América tras la Revolución americana.

La fuerza irresistible de la justicia en los países donde la soberanía no es compartida viene de que los tribunales representan en esos países a toda la nación en lucha contra el solitario individuo al que ha castigado la sentencia. [...] Pero en los países en que la soberanía no está dividida no siempre es así. La justicia se encuentra en ellos, las más de las veces, no frente a un individuo aislado, sino frente a una fracción de la nación. Su poder moral y su fuerza material se vuelven menores. [...] *En cuanto a la acción directa del gobierno sobre los gobernados para obligarles a obedecer las leyes, la Constitución de los Estados Unidos hizo de tal suerte (y ésa fue su obra maestra) que los tribunales federales, actuando en nombre de sus leyes, sólo tuviesen que ver con individuos.* En efecto, como se había declarado que la confederación no formaba más que un solo y mismo pueblo en el ámbito establecido por la Constitución, resultaba que el gobierno creado por esa Constitución y actuando dentro de sus límites estaba revestido de todos los derechos de un gobierno nacional, el principal de los cuales es el de hacer llegar sus órdenes, sin intermediarios, hasta el simple ciudadano. Así, cuando por ejemplo, la Unión ordena la recaudación de un impuesto no es a los Estados a quienes se dirige para percibirlo, sino a cada ciudadano americano según su parte. La justicia federal, encargada a su vez de asegurar la ejecución de esa ley de la Unión, tuvo que condenar, no al Estado recalcitrante, sino al contribuyente. Igual que la justicia de los otros pueblos, solamente encontró frente a ella a un individuo. *Observemos que en ese caso la Unión misma eligió a su adversario. Lo escogió débil: es muy natural que sucumba.*<sup>22</sup>

En efecto, si bien el individuo aislado no puede resistir las atribuciones del gobierno federal, razón por la cual los tribunales federales doblegaron las resistencias individuales de manera decisiva, no obstante, repasando las razones que motivaron el surgimiento del federalismo en los Estados Unidos, Tocqueville demuestra que la situación legislativa de los Estados particulares no era en absoluto propicia. Esta situación forzó a los legisladores federales a instituir atribuciones por fuera del alcance de los Estados particulares, precisamente con el objetivo de asegurar los derechos de todos los individuos y no tan solo los derechos de las mayorías. Además, hay que advertir al lector, que la división taxativa de poderes fue una empresa efectuada por la Constitución de los Estados Unidos, en tanto que en los Estados particulares la situación constitucional que relaciona los diferentes poderes era confusa y, por lo tanto, despótica.

---

<sup>22</sup> TOCQUEVILLE, A., *La democracia en América*, op. cit. p. 314. [Las cursivas son nuestras.]

*Esta obra está bajo una licencia de Creative Commons Atribución-CompartirIgual 4.0 Internacional (CC BY-SA 4.0)*

<https://creativecommons.org/licenses/by/4.0/deed.es>

No obstante, la presencia de elementos clásicos formulada por Tocqueville en la democracia en América, no se reduce al análisis virtuoso del gobierno federal, debido a que el gobierno federal era un gobierno excepcional que tenía por finalidad exclusiva la mediación entre los Estados. Por esta razón, tenemos que pasar a considerar las analogías con respecto al despotismo en sentido aristotélico que presentaba su análisis sobre los ordenamientos legislativos de los Estados particulares. Bajo este aspecto, resulta fundamental mostrar cómo el despotismo para Aristóteles significó siempre una modalidad de poder gubernamental ejercida exclusivamente en beneficio de los que detentan el poder por sobre los derechos de los que lo delegan, produciendo una desintegración de la relación armónica que debería prevalecer entre gobernantes y gobernados bajo una situación política concertada entre hombres libres. Es útil reproducir el pasaje de Aristóteles: “Es evidente, desde luego, que todos los regímenes que miran por el bien común son rectos, desde el punto de vista de lo absolutamente justo, y que cuantos atienden sólo a lo particular de los gobernantes son erróneos y todos ellos desviaciones de los regímenes rectos; pues son despóticos y la ciudad es comunidad de los hombres libres”<sup>23</sup>. Aquí, tal como fue formulado por Aristóteles, el despotismo emerge por causa de asegurar, por medio de emblemas legislativos, la situación privilegiada de los que gobiernan en representación de la mayoría, por sobre la totalidad de los gobernados ya sean individuos aislados o minorías.

En este punto, tenemos que hacer entrar en escena un tercer “correctivo” en la posición de Arendt que nos habilita profundizar en sus disensiones con Tocqueville respecto al carácter progresista de la sociedad norteamericana. Esta disensión sobresale en la medida de que el ordenamiento legislativo que imponían las mayorías en los Estados particulares debía asegurar indefectiblemente el carácter progresista de sus empresas, por lo cual los funcionarios públicos en lugar de atender el bien público de manera generalizada, tan sólo atienden lo que impone la mayoría.

Al ser la mayoría el único poder al que es importante agradar, se participa con entusiasmo en las obras que emprende. Pero en el momento en que su atención se traslada a otro lugar, cesan todos los esfuerzos, mientras que en los Estados Libres de Europa, en los que el poder administrativo tiene una existencia independiente y una posición asegurada, la voluntad del legislador continúa ejerciéndose incluso cuando éste se ocupa de otros objetos.<sup>24</sup>

Por supuesto, estos rasgos pertenecen de manera exclusiva a la situación legislativa de Norteamérica y no tiene ninguna analogía con respecto a Europa. Este presupuesto fundamental colabora en nuestros objetivos para flexibilizar el uso que hace Arendt de la metodología comparada y profundizar en las divergencias estructurales de América y Europa. De este modo, Weber resaltó frecuentemente la notable debilidad administrativa de los Estados Unidos, aproximándose a las tesis sostenidas por Tocqueville que expresan

<sup>23</sup> ARISTOTELES, *Política*, Traducción de Pedro Simón Abril, Alianza, Madrid, 2007, p. 119.

<sup>24</sup> TOCQUEVILLE, *La democracia en América*, op. cit., 452.

*Esta obra está bajo una licencia de Creative Commons Atribución-CompartirIgual 4.0 Internacional (CC BY-SA 4.0)*

<https://creativecommons.org/licenses/by/4.0/deed.es>



cómo la ausencia de centralización o control administrativo en los Estados no presenta ninguna analogía con respecto a la rígida burocracia de Europa.

Una característica del empresario moderno es su actuación como “primer funcionario” de su empresa, así como Federico II de Prusia, gobernante de un Estado burocrático moderno, se llamó a sí mismo el “primer funcionario” del Estado. La concepción de que las actividades administrativas del Estado difieren fundamentalmente de la administración privada es una concepción europea y, por comparación, es del todo ajena al sistema norteamericano.<sup>25</sup>

De este modo, el carácter progresista que la mayoría incitaba en los Estados Unidos desde el ámbito civil, generaba rasgos indefinidos en materia de políticas públicas que no resultaban extensibles a la totalidad de la población. Por esta razón, el carácter progresista del poder social de las mayorías se traducían en empresas ciudadanas llevadas a cabo por la administración pública bajo su estricta supervisión. Así, la omnipotencia de la mayoría otorgaba una esfera muy amplia a los funcionarios públicos en virtud de esta situación, por lo cual la ley los abalaba incluso a cometer toda suerte de arbitrariedades con respecto a los individuos y a las minorías que supuestamente debían estar representados por integrar el pueblo.

En los Estados Unidos, la omnipotencia de la mayoría, al mismo tiempo que favorece el despotismo legal del legislador, favorece también la arbitrariedad del magistrado. [...] Avalados por la opinión del mayor número y fortificados con su concurso, se atreven a cosas que sorprenden incluso a un europeo habituado al espectáculo de la arbitrariedad.<sup>26</sup>

No obstante, la metodología comparada de Tocqueville permite trazar resultados diferenciales que proceden desde los ordenamientos. Por esta razón, si en Europa los nuevos soberanos tuvieron que limitar la esfera del poder judicial para asegurarse la supervisión de la administración en todos los casos en que sus intereses entraban en conflicto con los intereses particulares creando tribunales excepcionales, en los Estados Unidos el poder judicial jamás se encontró totalmente separado de la sociedad. Este elemento jurídico otorga plena autoridad a la sociedad norteamericana para conducir el progreso social de manera simultánea a las iniciativas del Estado, por lo cual tiene la virtud de participarla para contrarrestar precisamente la arbitrariedad que la administración pública tendría sin esa garantía, tal como sucedía en Europa: “No sé si necesito decir que en un pueblo libre como el americano todos los ciudadanos tienen derecho a acusar a los funcionarios públicos ante los jueces ordinarios, y que todos los jueces tienen derecho a condenar a los funcionarios públicos, como la cosa más natural”<sup>27</sup>. Así, a diferencia de los Estados Unidos, en Europa el espacio creado entre los individuos y el Estado se encuentra potencialmente vacío.

---

<sup>25</sup> WEBER, Max *¿Qué es la burocracia?*, Editorial La Pléyade, Buenos Aires, 1977, p. 7.

<sup>26</sup> TOCQUEVILLE, *La democracia en América*, op. cit., pp. 458-459.

<sup>27</sup> TOCQUEVILLE, A., *ibidem.*, p. 260.

Los tribunales de justicia no solamente decidían casi todas las querellas entre particulares, sino que un gran número de casos servían de árbitro entre el individuo y el Estado. [...] Si se examina ahora lo que sucede en las naciones democráticas de Europa que se llaman libres, así como en las demás, se ve que en todas partes al lado de esos tribunales se han creado otros más dependientes cuyo objeto particular es el de decidir excepcionalmente las cuestiones litigiosas que puedan surgir entre la administración pública y los ciudadanos. [...] Es decir, que entre él y los particulares interpone todavía la imagen de la justicia más que la propia justicia. Así, al Estado no le basta con atraer hacia sí todos los asuntos, sino que también llega cada vez más a decidirlos todos por sí mismo, sin apelación.<sup>28</sup>

Entonces, a diferencia de la situación legislativa de Europa, el factor decisivo que impulsó el progreso social en los Estados Unidos permaneció vinculado con la implicación de la ciudadanía en el ordenamiento legislativo y judicial del Estado, presentando una situación radicalmente diferente con respecto a la burocracia europea tendiente a limitar o excluir esa posibilidad, instancia que le otorga a los Estados Unidos una movilidad administrativa sin precedentes. Esta premisa fundamental de su análisis comparado, nos permitirá reflexionar el despotismo democrático de Tocqueville, a través de diferencias sustanciales entre América y Europa, tal como veremos en la siguiente sección.

En virtud de lo visto hasta aquí, hemos de proceder a introducir un último correctivo en la interpretación de Arendt. En efecto, la puesta en vigor de las Constituciones en los Estados particulares no fue tan solo para regular el ordenamiento legislativo de la ciudadanía, tal como expresó la autora alemana de una manera idealista en los términos de derechos de ciudadanía: “La Revolución americana se dirigía a la fundación de la libertad y al establecimiento de instituciones duraderas, y a quienes actuaban en esta dirección no les estaba permitido nada que rebasase el marco del derecho”<sup>29</sup>. Más bien, tal como explicó Tocqueville, las leyes de los Estados particulares se efectuaron para asegurar la *obediencia* de los municipios, que eran instituciones democráticas que tenían más de ciento cincuenta años en pie. Aquí, un aspecto central que muestra la disolución de los sentidos clásicos en la democracia en América, implica restituir la importancia de la anulación efectiva de las asambleas municipales y de las asambleas de condado para asegurar un funcionamiento *ubicuo* del poder administrativo del Estado. De este modo, la nueva entidad del Estado producida por los ordenamientos constitucionales impidió el funcionamiento diverso en términos prolíferos de derechos que una ciudadanía libre podía crear a través de su poder político.

No solamente hay en cada Estado un solo cuerpo que hace las leyes, no sólo existe un único poder que puede crear vida política a su alrededor, sino que, en

---

<sup>28</sup> TOCQUEVILLE, A., *ibidem*, p. 1136. “En Francia se produce un singular sofisma respecto a esto. Cuando nace un proceso entre la administración y un particular, se niegan a someterlo al examen de un juez ordinario a fin de que, no se mezclen el poder administrativo y el poder judicial. Como si no fuera mezclar esos dos poderes y mezclarlos de la manera más peligrosa y tiránica al revestir a la vez al gobierno del derecho a juzgar y de administrar”. [Nota de Tocqueville]

<sup>29</sup> ARENDT, H., *op. cit.*, p. 122.

general, se ha evitado reunir amplias asambleas de distrito o condado, por miedo a que esas asambleas fuesen tentadas a salirse de sus atribuciones administrativas y a obstaculizar el funcionamiento del gobierno. En América, la legislatura de cada Estado no tiene ante ella ningún poder capaz de resistírsele. Nada podría detenerla en su camino, ni privilegios, ni inmunidad local, ni influencia personal, ni siquiera la autoridad de la razón, porque representa a la mayoría, que se pretende órgano único de la razón. No experimenta otros límites en su acción que su propia voluntad. A su lado y bajo su dirección se encuentra situado el representante del poder ejecutivo, que con la ayuda de la fuerza material debe obligar a los descontentos a la obediencia.<sup>30</sup>

Es importante visualizar esta subordinación del poder ejecutivo al poder legislativo que Tocqueville observa en los Estados particulares, puesto que la disolución de los sentidos clásicos en la democracia en América implica subordinar la actividad política a las leyes. Por esta razón, se instituyeron multas como correctivos de administración a través de sanciones judiciales, única forma de asegurar el funcionamiento de las leyes del Estado sobre la autonomía política que gozaban los municipios. También resulta importante retener de este análisis de Tocqueville, el hecho de que los individuos son obligados a prestar obediencia a las leyes del Estados mediante multas en caso de omisiones, y no adscribir que la relación del individuo con el Estado sea ya el esparcimiento libre de una situación edilicia en términos de derechos vinculada con incrementar los niveles políticos de la ciudadanía. No obstante, esta situación afectó principalmente al funcionamiento de los Estados y no al funcionamiento de los municipios que se mantuvo incólume, por lo cual Arendt no ha prestado suficiente atención a cómo la Revolución americana había en realidad erosionado los sentidos clásicos que pervivían en la democracia en América, tras implantar nuevos ordenamientos constitucionales que modificaron las relaciones de los individuos con el Estado.

En América el pueblo es un amo al que ha habido que complacer hasta los últimos límites de lo posible. En Nueva Inglaterra, la mayoría actúa por medio de representantes cuando hay que tratar los asuntos generales del Estado. Era necesario que fuese así. *Pero en el municipio, donde la acción legislativa y gubernamental está más cerca de los gobernados, no se admite la ley de representación.* No hay consejo municipal. El cuerpo de los electores, tras haber nombrado a sus magistrados, los dirige por sí mismo en todo aquello que no es la ejecución pura y simple de las leyes del Estado. Este orden de cosas resulta tan contrario a nuestras ideas y tan opuesto a nuestros hábitos que es necesario poner aquí algunos ejemplos para que sea posible comprenderlo bien.<sup>31</sup>

<sup>30</sup> TOCQUEVILLE, A., *La democracia en América*, op. cit., pp. 238-239.

<sup>31</sup> Tocqueville, A., *La democracia en América*, ibídem, p. 201 [Las cursivas son nuestras].

“Las mismas reglas no son aplicables a los grandes municipios. Estos tienen generalmente un alcalde y un cuerpo municipal dividido en dos ramas, pero es una excepción que debe ser autorizada por la ley. Ver la ley de 22 de febrero de 1822, reguladora de los poderes de la ciudad de Boston. Law of Massachusetts, vol. II, p.588. Esto se aplica a las grandes ciudades. Sucede también frecuentemente que las ciudades pequeñas están sometidas a una administración particular. En 1832 se contaban 104 municipios administrados de esa manera en el Estado de Nueva York (William’s Register)”. [Nota de Tocqueville].

Por esta razón, al sistema correctivo de multas se añadía simultáneamente la anulación de las asambleas locales y de condado, lo que tenía por objetivo asegurar indefectiblemente el poder administrativo de los Estados particulares y no su poder político. De este modo, se instituye la eficiencia de un mecanismo administrativo sobre el cual Tocqueville agrega inmediatamente consideraciones, según las cuales, los habitantes de los municipios debían “interesarse” en el gobierno del Estado. Su análisis, saca a la luz el origen decididamente pecuniario que incita al funcionamiento administrativo del Estado, por lo cual las virtudes ciudadanas vinculadas con sus triunfales orígenes comienzan indefectiblemente a disolverse.

Hemos visto que los municipios deben nombrar cada año un cierto número de magistrados que, con el nombre de asesores, reparten los impuestos. Un municipio intenta eludir la obligación de pagar el impuesto y no nombra los asesores. El tribunal de sesiones lo condena a una fuerte multa. *Ésta es recaudada colectivamente entre todos los habitantes*. El sheriff del condado, oficial de justicia, hace ejecutar el fallo. Así es como en los Estados Unidos el poder parece ansioso de ocultarse cuidadosamente a las miradas. El mandato administrativo se esconde casi siempre bajo el mandato judicial. Es por ello más poderoso, pues tiene entonces para sí esa fuerza casi irresistible que los hombres conceden a la forma legal.<sup>32</sup>

Entonces, la entrada en funciones de las cartas constitucionales en los Estados Unidos tras la Revolución americana no fue un acontecimiento fortuito, tal como expresó Arendt. De este modo, a diferencia del análisis de Tocqueville, la mera alusión de Arendt a los componentes clásicos que supuestamente advienen de forma victoriosa con la Revolución americana no queda simplemente expuesta. Más bien, el enfoque de Tocqueville se constituye sobre la base de una nueva tensión creada entre sus primigenios orígenes clásicos y las nuevas formulaciones constitucionales dispuestas a trascenderlos. Por supuesto, esta nueva disposición que se arrojan los Estados particulares modificó sustancialmente la situación de los derechos individuales concebidos por el pueblo. Por esta razón, Tocqueville no destacó un “renacimiento” de los derechos tras analizar las consecuencias sociales de la Revolución americana, tal como expresó Arendt. Por el contrario, el poder social intensamente progresista fue la causa de que en lo sucesivo los derechos individuales queden estrictamente subordinados en virtud del “privilegio” que inspiran a los legisladores. Por consiguiente, esta erosión de los sentidos clásicos que Tocqueville observó en la plataforma estructural de los Estados particulares, si bien permitió la consolidación de lo que el pensador francés denominó igualdad de las condiciones entre los individuos, por otra parte allanaba el terreno para crear una “extrema igualdad” que desarticulaba la relación política entre gobernados y gobernantes, dando lugar a una nueva modalidad de despotismo en sentido clásico.

---

<sup>32</sup> TOCQUEVILLE, A., *ibídem*, pp. 218-219. [Las cursivas son nuestras]

*Esta obra está bajo una licencia de Creative Commons Atribución-CompartirIgual 4.0 Internacional (CC BY-SA 4.0)*

<https://creativecommons.org/licenses/by/4.0/deed.es>

Los americanos creen que en cada Estado el poder social debe emanar directamente del pueblo, pero una vez que ese poder está constituido, por así decir, no le imaginan límites y reconocen fácilmente que tiene derecho a hacerlo todo. En cuanto a los privilegios particulares concedidos a las ciudades, a las familias o a los individuos, han perdido hasta la idea.<sup>33</sup>

En este punto, la antinomia fundamental que hemos extraído desde el entorno clásico o más puntualmente desde el entorno aristotélico del análisis filosófico político, descubre en el enfoque de Tocqueville resultados nada favorables con respecto a la situación expresiva de los individuos al momento de hacer valer sus derechos frente al poder social supervisado por el poder legislativo del Estado. Así, el pensador francés visualiza la nueva condición individual tras la disolución de los elementos clásicos llevada a cabo en el proceso posrevolucionario, describiendo la intensa *anomia* que rige en rededor de los individuos aislados. Este resultado, funciona como la prueba más contundente para visualizar cómo el carácter progresista del poder social de la democracia en América se desvincula radicalmente de la situación real de los individuos aislados para producir únicamente tendencias rígidas e inflexibles vinculadas con el poder de las mayorías.

El extranjero encuentra a veces, es verdad, a americanos que se apartan del rigor de las fórmulas. Ésos llegan a deplorar el vicio de las leyes, la versatilidad de la democracia y su falta de cultura. A menudo incluso llegan hasta señalar los defectos que alteran el carácter nacional e indican los medios que se podrían emplear para corregirlos. Pero nadie, excepto nosotros, les escucha, y nosotros, a quienes confían su pensamiento, sólo somos extranjeros y de paso. Nos confían de buena gana verdades que nos son inútiles y al descender a la plaza pública usan otro lenguaje.<sup>34</sup>

No obstante, retomando el tema de los elementos clásicos en la diversidad de sus expresiones, resulta importante visualizar en qué medida el mecanismo legislativo de los Estados particulares aseguró la efectividad de sus leyes por medio de procedimientos pecuniarios que estaban muy distantes ya de semejar virtudes ciudadanas. Este diagnóstico procede de la influencia que ejerce Montesquieu sobre el pensamiento político de Tocqueville y proporciona un telón de fondo sobre el cual poder retratar sus referencias específicas relativas a la corrupción de los principios de la democracia, tal como inspira el modelo legislativo de los Estados particulares: “El principio de la democracia se corrompe no sólo cuando se pierde el espíritu de igualdad, sino también cuando se impone el principio de la igualdad extrema y cuando uno quiere ser igual que aquellos que ha elegido para mandarle”<sup>35</sup>. Hay que destacar que este diagnóstico aparece referenciado por otros autores importantes del entorno tocquevilleano, como Raymond Aron.

---

<sup>33</sup> TOCQUEVILLE, A., *ibídem*, p. 1108.

<sup>34</sup> TOCQUEVILLE, A., *ibídem*, p. 463.

<sup>35</sup> MONTESQUIEU, *El espíritu de las leyes*, Traducción de Demetrio Castro Alfin, Itsmo, Madrid, 2002, p. 199.



Pasemos a una tercera forma de corrupción del espíritu democrático, que trata acerca de la relación entre gobernantes y gobernados. Abordo ahora un tema mucho más clásico, pues basta leer *La República* de Platón para encontrar allí una descripción de la corrupción de las democracias. Las democracias, dice Platón, se corrompen cuando los gobernantes se parecen a los gobernados y viceversa, o lo que es lo mismo, cuando los gobernantes pierden el sentido de la autoridad y hacen la corte a los gobernados. Más aun: cuando el respeto de los intereses y de las libertades de los individuos termina por borrar el sentido de los intereses colectivos y de la autoridad necesaria en todo gobierno.<sup>36</sup>

En este punto, tenemos que considerar cómo la alienación del principio de igualdad se produce en el nuevo ámbito posrevolucionario de Norteamérica por un mecanismo legislativo procedente de los Estados particulares que desarticuló la relación que debe regir entre gobernantes y gobernados dentro de una estructura política. Por consiguiente, no es ya la virtuosa relación política entre los individuos lo que sostiene la vigencia de las leyes en los Estados particulares, sino más bien el amenazante carácter pecuniario creado por el poder legislativo y ejecutado por el poder judicial de los Estados particulares. Por esta razón, la inspiración de legalidad que reviste ante la percepción de los individuos este proceso legislativo, demuestra que las costumbres democráticas estaban fuertemente distorsionadas y no responden a la situación ideal que Arendt propone tras su lectura de la Revolución americana.

Pero la legislación americana apela sobre todo al interés particular.<sup>37</sup> Éste es el gran principio que aparece constantemente cuando se estudian las leyes de los Estados Unidos. Los legisladores americanos muestran poca confianza en la honestidad humana, pero siempre suponen que el hombre es inteligente. Lo más a menudo descansan en el interés personal para la ejecución de las leyes. Cuando un individuo es positiva y realmente perjudicado por un delito administrativo, se comprende, en efecto, que el interés personal garantice la demanda. Pero es fácil prever que, si se trata de una prescripción legal que aun siendo útil a la sociedad no es de una utilidad realmente sentida por un individuo, todos vacilarán en convertirse en acusadores. De esa manera y por una especie de acuerdo tácito, las leyes podrían caer en desuso. En ese caso extremo al que les empuja su sistema, los americanos están obligados a interesar a los denunciantes dándoles, en determinados casos, una participación en la multa.<sup>38</sup> Medio peligroso que asegura la ejecución de las leyes

---

<sup>36</sup> ARON, Raymond, *Introducción a la filosofía política: democracia y revolución*, Traducción de Remades Molina y Rolando Sanches-Mejía, Paidós, Barcelona, 1999, p. 123.

<sup>37</sup> “Un ejemplo entre mil: si un particular avería su carruaje o se hiere en un camino mal cuidado, tiene derechos a exigir daños y perjuicios ante el tribunal de sesiones del municipio o del condado encargado de la ruta. Ley de Massachusetts, vol. I, p. 309” [Nota de Tocqueville].

<sup>38</sup> En caso de invasión o de insurrección, cuando los oficiales municipales no se ocupan de proporcionar a la milicia los objetos y municiones necesarios, el municipio puede ser condenado a una multa de 200 a 500 dólares (1000 a 2700 francos). Se entiende muy bien que en semejante caso puede suceder que nadie tenga interés ni deseo de asumir el papel de acusador. Por eso la ley añade: “Todos los ciudadanos tendrán

degradando las costumbres. Por encima de los magistrados del condado no existe, a decir verdad, poder administrativo, sino solamente poder gubernamental.<sup>263</sup>

Luego de estas consideraciones preliminares que tuvieron por objetivo destacar que la prosperidad económica de los Estados Unidos no era un acontecimiento fortuito ante el cual las democracias por venir debían inspirarse, tenemos que pasar a considerar seguidamente en qué medida la situación de prosperidad económica que regía en el entorno norteamericano funcionaba como un factor determinante para inspirar la emergencia del despotismo en los nuevos soberanos europeos, según Tocqueville.

## **2. El despotismo democrático de Tocqueville como disuasión de la lectura de Arendt**

La versión de Arendt dedicada a exaltar el creciente aspecto económico de la sociedad norteamericana como un rasgo triunfal vinculado con la democracia, permaneció ajena a lo que sería el destino histórico de la democracia liberal formulado por Tocqueville en los términos de un nuevo despotismo. Aquí, debemos proceder a introducir un tercer correctivo. En este punto, debemos destacar sus acertados pronósticos acerca del advenimiento del despotismo tutelar, en vistas de que paradójicamente, la situación liberal de la Europa de posguerra, fue en lo sucesivo incomparablemente mucho menos flexible con los derechos individuales.

Las decisiones habían correspondido, según el principio formal del derecho internacional, a los respectivos soberanos, por lo que en el mismo Congreso de Viena sólo se determinó el estatuto de la Confederación alemana. Sin embargo, hubo que prometer que en los diversos tratados de paz, los derechos privados de los súbditos como individuo quedarían perfectamente amparados. Por debajo de los cálculos racionales de poder seguía habiendo un espacio interior de residuos liberales mucho más amplio que aquel que muchos países han conocido después de las catástrofes bélicas del siglo XX. El derecho de emigración quedó regulado con amplitud de miras; se dejaron en libertad las diversas opciones; la propiedad privada permaneció intacta; los mismos franceses pudieron conservar aquellos bienes públicos que habían adquirido fuera de las nuevas fronteras.<sup>39</sup>

---

derecho a promover el castigo de tales delitos [...] y la mitad de la multa será entregada al demandante'. Ver ley del 6 de marzo de 1810, vol. II, p. 236. En las leyes de Massachusetts se encuentra reproducida frecuentemente la misma disposición. A veces no es el particular al que la ley incita así a perseguir a los funcionarios públicos, sino que es al funcionario a quien anima a hacer castigar la desobediencia de los particulares. Ejemplo: un habitante que rehúsa hacer la parte de trabajo que le ha sido asignada en una carretera. El vigilante de carreteras debe perseguirlo, y si lo hace condenar, la mitad de la multa le pertenece. Ver las leyes citadas anteriormente, vol. I, p. 308" [Notas de Tocqueville.].

<sup>39</sup> KOSELLECK, R., op. cit., p. 195.

Así, el análisis de Tocqueville sobre la democracia liberal norteamericana no resultó en modo alguno análogo a su análisis sobre la situación europea en su conjunto. Por esta razón, salvó en el modelo norteamericano aquellos rasgos de independencia política local que, si bien eran profundamente problemáticos en virtud de la situación inestable ante la cual el liberalismo económico colocaba los individuos dentro de una democracia liberal, por otro lado el soberano en América no adquiriría jamás para sí la posibilidad de efectuar una dominación extensible sobre la totalidad de los asuntos individuales por causa de un poder ejecutivo fuerte en el Estado, tal como sí acontecía en Europa de manera cada vez más pronunciada en virtud del perfeccionamiento de los mecanismos administrativos promovidos por los nuevos soberanos para cooptar los dominios patrimoniales y jurídicos de los individuos atomizados. La complejidad de los análisis comparados de Tocqueville adquiere aquí toda su expresión. En efecto, dentro del marco de la metodología comparada, en los Estados Unidos en particular, no fue el poder ejecutivo sino el poder legislativo del Estado el que ejerció pleno dominio sobre los individuos atomizados. Sin embargo, a diferencia de Europa, debemos subrayar que esa posibilidad no tenía por finalidad el mero sometimiento de los individuos aislados por causa del nuevo ordenamiento soberano, sino, por el contrario, tenía por objetivo sostener el pleno ejercicio y funcionamiento de las leyes atendiendo al poder social mayoritario en su conjunto, tal como vimos. Por esta razón, las diferencias implicadas en los ordenamientos estructurales, presentan en la metodología comparada de Tocqueville matices que permiten afirmar cómo el nuevo despotismo democrático o despotismo tutelar no implicaba al ambiente político de los Estados Unidos, sino al ambiente político de Europa: “Durante mi estancia en los Estados Unidos, observé que un estado social democrático semejante al de los americanos podía ofrecer singulares facilidades al establecimiento del despotismo [...] Un examen más detallado del tema y cinco años de nuevas meditaciones no han disminuido mis temores, pero han cambiado su objeto”<sup>40</sup>. En efecto, si bien las condiciones sociales vinculadas con la igualdad de las condiciones en América inspiraron en Tocqueville la formulación del nuevo despotismo bajo una democracia moderna, debemos aclarar que desde luego no sus rasgos estructurales vinculados con su ordenamiento político. En efecto, para un autor liberal como Tocqueville, los Estados Unidos no contaban con un poder ejecutivo fuerte ni controlador que proceda a apropiarse del patrimonio de los individuos, ni mucho menos presentaba una trama política capaz de incidir en los umbrales estructurales para dirimir esa situación<sup>41</sup>. Más bien, tal como hemos visto, el ordenamiento legislativo del Estado se presentaba como un umbral

---

<sup>40</sup> TOCQUEVILLE, A., *La democracia en América*, op. cit., p. 1148.

<sup>41</sup> La edición crítica de *La democracia en América* realizada por Eduardo Nolla recoge una carta inédita donde Tocqueville confiesa que en los Estados Unidos los individuos no tienen ya verdadera pasión por la política y, por lo tanto, la disolución de los elementos clásicos en la democracia en América fuerza a que las deliberaciones con respecto al poder político signifiquen en términos ecuménicos muy poco en comparación con tiempos anteriores: “Tocqueville había escrito a su hermano Édouard el 28 de mayo de 1831, desde Nueva York: ‘Estamos en otro mundo. Aquí las pasiones políticas están sólo en la superficie. La pasión profunda, la única que conmueve vigorosamente el corazón humano, la pasión de todos los días, es la adquisición de riquezas; y existen mil maneras de adquirirlas sin perturbar el Estado. En mi opinión, hay que estar muy ciego para querer comparar este país a Europa, adaptar al uno lo que funciona en el otro. Lo creía antes de partir de Francia; lo creo cada vez más al examinar la sociedad en medio de la que ahora vivo. Es un pueblo de comerciantes que se ocupan de los asuntos públicos cuando su trabajo les ha dejado tiempo libre’ YTC, Bla2” [TOCQUEVILLE, A., *ibidem*, p. 888.]

limitante o expulsivo con respecto a los individuos y, en este sentido, no presentaba analogía alguna con respecto a Europa. En este punto, resulta importante reproducir el juicio especializado de James Schleifer.

La otra cuestión importante respecto de las posibles tiranías implicaba al ambiente: ¿se refería al Viejo o al Nuevo Mundo? Norteamérica tenía un prejuicio, peculiar pero vigoroso, contra los ejecutivos poderosos. Y, como repetidas veces aclarase Tocqueville en 1840, los Estados Unidos eran también en gran medida inmunes a diversos factores que pudieran acelerar el advenimiento del Leviatán. Por tanto, en el Nuevo Mundo parecían más probables unos despotismos que no fueran administrativos ni individuales, por lo menos en el futuro cercano. Lo que creía era el peligro inmediato para ese país era más bien la tiranía mayoritaria, especialmente la ejercida a través de las legislaturas de los Estados. En Europa en cambio, amenazaba un sino distinto. Especialmente en Francia, las tradiciones de la centralización administrativa y el bonapartismo ofrecían mejores probabilidades para otros despotismos democráticos. Así, lo que más le aterraba al considerar en 1835 el futuro de su país, era el *despotisme d'un seul* y en 1840 el Estado centralizado y burocrático<sup>42</sup>

En efecto, durante la redacción de la primera obra en 1835 Tocqueville aún concibe el despotismo a través de la figura de un jefe o ejecutor dictatorial, tal como eran representados ante su visión la nueva clase de príncipes que en Europa habían centralizado extraordinariamente las atribuciones administrativas del Estado, pero a partir del segundo volumen de 1840 la “ruptura” trazada con respecto al despotismo dictatorial y unipersonal fue reemplazada tras sus reminiscencias americanas por otra modalidad distinta de despotismo vinculada más bien con la desintegración de la responsabilidad política de los individuos causada por el bienestar material. Nótese que a diferencia de la versión burocrática del poder administrativo del Estado formulada por Weber, en el caso de Tocqueville, se atiende exclusivamente a la condición de debilidad ciudadana creada por la relación entre la igualdad de las condiciones y la pasión por el bienestar. De este modo, no sólo el poder administrativo del soberano europeo procedería a cooptar los derechos a los particulares, sino que éstos dejarían escapar sus derechos con facilidad para interesarse únicamente por su comodidad. Éste es el fondo de implicancia por el cual el despotismo administrativo trascendería el umbral político, incitando únicamente los umbrales administrativos.

Se puede decir que la centralización es una idea innata en los pueblos democráticos. [...] La igualdad de condiciones sugiere naturalmente a los hombres un gusto enérgico y constante por el bienestar material. [...] Éstos son poderosos instrumentos de tiranía para el que sepa servirse de ellos. Un gobierno que aspire al poder absoluto, lejos de combatir esas tendencias naturales de un estado social democrático, trabajará con todas sus fuerzas para volverlas irresistibles y excitar las pasiones que la libertad debería moderar o extinguir. En el sur de Europa hay pequeños príncipes cuya tiranía es tan

<sup>42</sup> SCHLEIFER, J., op. cit., pp. 208-209.

recelosa y molesta en sus Estados que los ciudadanos más inofensivos están entristecidos e incómodos. Son, si no me equivoco, déspotas torpes. Llevan a la ejecución de sus proyectos más celo que inteligencia y no saben que en los siglos en que vivimos los hombres están más dispuestos a soportar que se atente contra sus derechos que contra su comodidad.<sup>43</sup>

Nótese cómo el despotismo administrativo no es una forma de burocracia, sino más bien el medio por el cual los déspotas crean formas de exclusión o de desacreditación de la participación del pueblo en el poder administrativo del Estado a fin de supervisarlos únicamente ellos mismos. De este modo, el soberano europeo debía aun perfeccionar los instrumentos de administración pública para doblegar las resistencias individuales, rasgo muy diferente al despotismo incubado en los Estados particulares donde el progreso social implicaba necesariamente a la ciudadanía en los ámbitos administrativos. De este modo, el progreso social en los Estados Unidos estaba asegurado mediante instrumentos legislativos plenamente dispuestos en manos de las mayorías con exclusión de los individuos y de las minorías, tal como hemos visto. De hecho, la novedad que subraya Tocqueville con respecto al nuevo despotismo democrático o despotismo administrativo ensayado por el nuevo soberano europeo, radicaba en la creación del carácter ubicuo de sus propósitos legislativos. Esta instancia trasciende ampliamente el ordenamiento político unipersonal meditado a través de formas de dominación burocrática, tal como formuló Weber<sup>44</sup>, y se inspira más bien en el advenimiento incontenible de la igualdad de las condiciones, remarcando Tocqueville el rasgo meramente incipiente de esta situación en Europa.

No se ha visto nunca en los siglos pasados un soberano tan absoluto y tan poderoso que haya intentado administrar por sí mismo y sin la ayuda de poderes secundarios todas las partes de un gran imperio, ni lo ha habido que haya intentado sujetar indistintamente a todos sus súbditos a los detalles de una regla uniforme, ni que haya descendido al de cada uno de ellos para dirigirlo y conducirlo. la idea de una empresa semejante no se presentó nunca a la mente humana, y si un hombre hubiera llegado a concebirla, la insuficiencia de cultura, la imperfección de los procedimientos administrativos y sobre todo los obstáculos naturales que creaba la desigualdad de condiciones, le habrían detenido bien pronto en la ejecución de tan vasto proyecto.<sup>45</sup>

<sup>43</sup> TOCQUEVILLE, A., *La democracia en América*, op. cit., p. 1154.

<sup>44</sup> En este punto, la edición crítica recoge el retrato de Tocqueville acerca de cómo la nueva tendencia del despotismo administrativo implica trascender ampliamente las formas gubernamentales: “En una hoja del manuscrito: ‘Centralización. Indicar bien que el despotismo administrativo del que hablo es independiente de las instituciones representativas, liberales, o revolucionarias; en una palabra, del poder político. Que el mundo político sea dirigido por un rey absoluto, por una o varias asambleas, que sea disputado en nombre de la libertad o el orden, que caiga incluso en la anarquía, que se debilite y sea compartido, la acción del poder administrativo no será ni menos continua, ni menos fuerte, ni menos debilitadora. . [Al lado: El hombre o la clase que pone en movimiento la máquina administrativa puede cambiar, sin que la máquina cambie. Se puede luchar para saber quién tendrá el instrumento de la tiranía, pero el instrumento permanecerá el mismo.] Es una distinción verdadera y que es muy importante establecer para hacer desaparecer la sombra que existe en la mente del lector todas las veces que se amenaza con la tiranía a los hombres de nuestros días, que viven en medio de la anarquía y que se ven vacilar o debilitarse al poder político. [Al lado: Una gran anarquía política y un despotismo administrativo agobiante/ 4 de mayo de 1838]”. [TOCQUEVILLE, A., *ibidem.*, p. 1154]

<sup>45</sup> TOCQUEVILLE, A., *ibidem.*, p. 1149.



En virtud de este rasgo incipiente, Wolin interpretó el despotismo democrático como el advenimiento de una nueva variante o una nueva modalidad de dominación que calificó como “posdemocrática” en la medida en que su habilitación requirió de ciertas condiciones edilicias que estaban insuficientemente maduras en la época en que fueron redactadas por Tocqueville, por lo que deberemos detenernos brevemente en ellas para visualizar su enorme actualidad.

Si el Antiguo Régimen fue el régimen de la antigüedad y la democracia, el régimen que marcó el comienzo de la modernidad, ¿qué régimen político sigue a la modernidad? La respuesta Tocquevilleana es: muy posiblemente un despotismo. (...) En apoyo de la sugerencia de que el despotismo democrático de Tocqueville contiene el esbozo de una posibilidad postmoderna y postdemocrática, recuerda su afirmación de que la "especie de opresión que amenaza a los pueblos democráticos no se parece en nada a lo que había ocurrido antes". [...] El despotismo democrático fue producto de un nuevo tiempo. Su aparición era imposible antes porque las condiciones habilitantes no estaban disponibles y ciertas predisposiciones aún no estaban formadas. Faltaban medios administrativos para gobernar grandes cantidades de personas, superponer una cultura de masas a las diversidades culturales y anular las autoridades locales. [...] La forma en que alcanzó el poder nunca se discutió, pero, significativamente, no se sugiere que lo tomaría por un golpe de estado.<sup>46</sup>

De este modo, al igual que Tocqueville, el autor norteamericano hace entrar en escena la responsabilidad imputada a la sociedad democrática al momento de habilitar el despotismo y no focalizar únicamente la responsabilidad en el entorno de los umbrales gubernamentales. Esto último, implica mostrar cómo la sociedad liberal norteamericana extremó las posibilidades económicas que favorecía la igualdad de las condiciones, al tiempo que se incrementaba el oscurecimiento de las dimensiones políticas cifrada en el descrédito de la participación ciudadana tras la disolución de los sentidos clásicos de la democracia en América durante la etapa posrevolucionaria.

Lo que es crucial para la aparición del despotismo es la virtual desaparición de la cultura de participación y su reemplazo por una cultura de privatismo, aislamiento, y lo que Tocqueville no pudo haber previsto, el consumismo. La importancia de la experiencia democrática en la preparación del camino para el despotismo consiste no sólo en sus contribuciones positivas, sino también en sus elementos de pérdida.<sup>47</sup>

En este importante aspecto, Wolin imputa a las transiciones efectuadas por la sociedad norteamericana, la mayor parte de la responsabilidad implicada en torno a la

---

<sup>46</sup> WOLIN, S., *Tocqueville between two worlds: the Making of a Political and Theoretical Life*, Princeton, Princeton University Press, 2001, pp. 569-570.

<sup>47</sup> WOLIN, S., *ibidem*. p. 570.

disolución de los elementos clásicos que albergaba la democracia en América, por lo cual el escenario contemporáneo de los Estados Unidos expresa una novedosa habilitación del despotismo visualizada tras la pérdida del sentido clásico que inspiraban sus triunfales orígenes: “Su comprensión requirió el equivalente de una revolución conceptual. [...], en lugar de que la sociedad sea una proyección del déspota, el déspota era una proyección de la sociedad”<sup>48</sup>. Ciertamente, la inversión en las imágenes que propone Wolin, donde el déspota aparece retratado como un *efecto* de la sociedad norteamericana, debe poder visualizarse dentro de una transición histórica que solo una sociedad intensamente progresista ha emprendido, y tal es la enorme importancia que revisten los materiales de *La democracia en América* de Tocqueville al respecto. Así, a diferencia de lo sostenido por Arendt, la democracia norteamericana orbita en torno a la colonización que de ella hizo el poder económico corporativo de las nuevas elites, instancia promovida por los rasgos progresistas de la sociedad norteamericana, concluyendo finalmente Wolin en una situación nada fortuita para exaltar la supuesta libertad que la Revolución americana venía a develar al mundo moderno. Por consiguiente, la alienación de los principios de la democracia en los Estados Unidos, tal como hemos analizado al reconstruir la disolución de los sentidos clásicos en los ordenamientos legislativos de los Estados particulares, decantó finalmente en una primacía de la dimensión económica por sobre la condición política, propiciando en los individuos una inversión del originario sentido simbólico de la democracia en América. Esto nos permite comprender en qué medida aquellos clamores sociales bajo los cuales pervivieron los sentidos populares originarios de la democracia de los Estados Unidos, fueron contemplados por las nuevas elites corporativas del poder económico descritas por Wolin, con los rasgos de un poder político intensamente advenedizo que debía ser excluido y desplazado de la esfera de la administración. De este modo, la sostenida planificación de sus fines gananciales debía efectuarse de modo siempre predeterminado en atención a las imposiciones de las mayorías; ciertamente, nada comparable a las idealizaciones que Arendt formuló en estas materias a través de la supuesta apertura hacia el progreso social expresada por la prosperidad inédita de la sociedad norteamericana.

En el país, la democracia no se promociona como autogobierno por parte de una ciudadanía involucrada, sino como una oportunidad económica. La oportunidad sirve como medio para implicar a la población en la antidemocracia, en un sistema político económico caracterizado por el poder dominante de las organizaciones jerárquicas, la ampliación de los diferenciales de clase y una sociedad donde el elemento hereditario se limita a las generaciones sucesivas de los pobres indefensos. La democracia se perpetúa como gesto filantrópico, institucionalizada desdeñosamente como bienestar y denigrada como populismo.<sup>338</sup>

### 3. Conclusiones.

---

<sup>48</sup> WOLIN, S., *ibidem*. pp. 339.

Con este cierre de Wolin, la actualidad del pensamiento político de Tocqueville en relación con los Estados Unidos, sobrevive en la descripción de nuevos rasgos despóticos causados por la disolución de los sentidos clásicos en el orbite de su democracia, que reflejan cómo la activa participación ciudadana promovida por sus orígenes devino paulatinamente olvido. Su reemplazo, descansa sobre la preeminencia de los intereses corporativos y de los fines gananciales que el poder económico de la sociedad norteamericana logró finalmente imponer sobre el entorno político liderado por las nuevas elites, que actúan en detrimento de la vida política y simbólica de los pueblos limitando la diversidad de sus expresiones. Contrariamente a lo expresado por Arendt, la transición histórica de la democracia en América, lejos de presentarse con los rasgos compensatorios que antaño inspiró en el imaginario de los pueblos europeos para erigirse como la tierra prometida, actualmente se sostiene sobre bases democráticas sumamente endeble en esas materias, que expresan cómo la disolución de sus elementos clásicos abrió los canales de un progreso social incontrolado a través del cual se lograron someter paulatinamente la independencia económica y material de las generaciones por venir. Por esta razón, la metodología comparada de Tocqueville, lejos de unificar el significado de la revolución americana y la revolución francesa, tal como idealmente interpretó Arendt, procede a describir sus radicales diferencias sobre la base de elementos estructurales que permiten inferir diferencias sustanciales en torno a la democracia. Por esta razón, a diferencia de Europa, no fue el paulatino apropiamiento de los patrimonios materiales de los individuos por parte del poder ejecutivo del Estado lo que motivó la inspiración de Tocqueville acerca del nuevo despotismo democrático tras sus reminiscencias americanas, sino más bien los rasgos progresistas desarrollados por la sociedad norteamericana que incitaban la naturaleza inflexible de los instrumentos legislativos para asegurarlos.

De este modo, en el entorno europeo, la tensión generada por la antinomia fundamental entre el individuo aislado y el Estado, nos permitió aproximarnos al entramado contemporáneo de la democracia liberal moderna sobre la base de una modalidad de despotismo que se consolidó sobre el vaciamiento de la responsabilidad política de los individuos. Así, las objeciones y críticas que Tocqueville había destinado a los peligros vinculados con el advenimiento de la democracia, no afectaron jamás a la concertación de intereses individuales ni a la promoción del agrupamiento participativo entre los individuos en aras de crear el progreso social de manera conjunta. Más bien, sus críticas apuntaron a cómo el despotismo democrático basado en la creación por parte de los gobiernos de normativas uniformes y extensibles a grandes poblaciones, privaba paulatinamente a la ciudadanía de la promoción de un nuevo reencantamiento de sus posibilidades políticas y de un nuevo empoderamiento de sus facultades organizativas y de gestión. Por esta razón, el despotismo administrativo o despotismo democrático lejos se traducirse como una forma más de dominación burocrática, se tradujo como exclusión, expulsión y privación de la participación del pueblo en los asuntos administrativos del Estado, para calificar únicamente a los gobiernos en estas materias. De este modo, más que analizar la institucionalización del poder burocrático en el

*Esta obra está bajo una licencia de Creative Commons Atribución-CompartirIgual 4.0 Internacional (CC BY-SA 4.0)*

<https://creativecommons.org/licenses/by/4.0/deed.es>

aparato de Estado, tal como hizo Weber, Tocqueville intentó concentrar su atención sobre el debilitamiento de los pueblos por causa de los sofocamientos administrativos hilvanados por los gobiernos. En este importante aspecto, se propuso visualizar en qué medida la desconexión de la idea de participación incitada de manera despótica por los umbrales administrativos de los gobiernos no resultaba en lo absoluto una medida racional para intentar empresas democráticas. Así, siguiendo el eje de su pensamiento, por más empeño que tenga un poder centralizado en administrar por sí solo la vida política de los pueblos, no puede pasar ante su contemplación democrática, sino como una quimera.



---

# REVISTA DE FILOSOFÍA

Nº ESPECIAL – 2022 - ABRIL

*Esta revista fue editada en formato digital y publicada en abril de 2022, por el Fondo Editorial Serbiluz, Universidad del Zulia. Maracaibo-Venezuela*

[www.luz.edu.ve](http://www.luz.edu.ve) [www.serbi.luz.edu.ve](http://www.serbi.luz.edu.ve)  
[www.produccioncientificaluz.org](http://www.produccioncientificaluz.org)